

-ESTATUTO-

TITULO PRIMERO - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO ARTICULO

PRIMERO: En la localidad de Parque Leloir, Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una asociación de carácter civil denominada Parque Leloir Asociación Civil, tendrá por actividad los siguientes fines: a) Organizar todo tipo de actividades culturales para la comunidad, dictando cursos, conferencias y espectáculos abarcativos de las diferentes ramas de la cultura, y en especial fomentar las manifestaciones de este tipo realizadas por personas que integren la comunidad local; b) Fomentar la preservación de la flora y fauna de Parque Leloir Udaondo y propender al mantenimiento, equilibrio ecológico, haciendo conocer la legislación respectiva vigente y coadyudando al dictado de normas que contemplen este propósito; c) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles y establecer vínculos con entidades similares con el único propósito de intercambiar conocimientos de utilidad para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Entiéndase por Parque Leloir- Udaondo la zona comprendida entre los siguientes límites: Las Cabañas entre Federico Leloir y De la Tradición, De la Tradición entre Las Cabañas y Martín Fierro, Martín Fierro entre De la Tradición y De la Coyunda; De la Coyunda entre Martín Fierro y De la Quintana, De la Quintana entre De la Coyunda y De los Payadores, Avda. Pte. Peón (colectora lado norte) entre De los Payadores y Federico Leloir, y Federico Leloir entre Avda. Pte. Perón (colectora lado norte) y Las Cabañas.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles , muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y darlos y tomar otros en comodato como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.- **PATRIMONIO - ARTICULO TERCERO:** Constituye el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.- **TITULO II. DE LOS ASOCIADOS- ARTICULO**

CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados : Honorarios, vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo.- **ARTICULO QUINTO:** Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.- **ARTICULO SEXTO:** Serán socios vitalicios, aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veintinueve años en el carácter de socio activo de la institución; quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.**ARTICULO SEPTIMO:** Serán socios activos aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la Asamblea, teniendo que: a) solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios Activos o Vitalicios, cuya permanencia en el primer carácter sea mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija; b) contar con no menos de 18 años de edad, ocupación honorable y buenos antecedentes morales. En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante solo podrá insistir una vez transcurridos como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquéllas son impecables.- **ARTICULO OCTAVO:** Serán socios cadetes aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la Asamblea, debiendo asimismo: a) solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, con venia de su representante legal y ser presentados por socios activos o vitalicios, con una permanencia en el primer carácter de (6) meses continuados, acompañando la documentación que se le exija; b) ser menor de dieciocho años de edad, tener ocupación honorable y buenos antecedentes morales. En caso de rechazo de su solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios activos. Una vez cumplidos los dieciocho años de edad pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. **ARTICULO NOVENO:** Los socios honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto para cada una de ellas y en este caso gozarán de iguales derechos y

obligaciones que los socios de la categoría a que pertenecen.- **ARTICULO DECIMO:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantías o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto o reglamento; b) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados “bancados”; c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; d) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado; f) asumir o invocar la representación de la sociedad, en reuniones, actos, etcétera de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva .- **ARTICULO DECIMOPRIMERO:** En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por el término prudencial que no podrá exceder de seis meses. En un Asamblea convocada al efecto, constituida con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto y con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos.- **ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificados de su sanción.- **OBLIGACIONES Y DERECHOS.** **ARTICULO DECIMOTERCERO:** Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Pasando un mes de la notificación, sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.- **ARTICULO DECIMOCUARTO:** Todo socio declarado moroso por la

Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso que correspondiere en el mismo momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.- **ARTICULO DECIMOQUINTO:** Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) presentar su renuncia en la calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible la sanción disciplinaria. **ARTICULO DECIMOSEXTO:** Los socios que deban cumplir el servicio militar estarán exentos del pago de la cuota social hasta treinta días después de su licenciamiento, sin perder el goce de todos sus derechos de asociado y con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva de su incorporación militar, como así también una vez producida su baja.- **TITULO III- DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS – SU ELECCIÓN. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará dos años a partir de la fecha en que fueron elegidos, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez consecutiva y será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados constituida

como mínimo con el 51% de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los socios con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto a favor de los dos tercios de los socios presentes. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo ni ventaja alguna.-

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes.- Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo solo los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por él término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas. **ARTICULO DECIMONOVENO:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima, en el primer carácter, de seis meses; b) Ser mayor de edad c) encontrarse al día con Tesorería Social; d) no encontrarse cumpliendo disciplinarias. **ARTICULO VIGESIMO:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación. **ARTICULO VIGESIMOPRIMERO:** Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad mas uno y dos de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de

los dos tercios de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión, amonestación suspensión, cesantía o expulsión de socios. e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria de Memoria, Balance General, Cuatro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el art. 31° para la remisión de las convocatorias a asambleas; g) realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados; h) elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f)

convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o el mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente o en su actuación posterior a ésta siguieren silenciado u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **TITULO**

CUARTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMOCUARTO: El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) firmar con el Secretario las actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad; d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto; e) dirigir y mantener el orden y respeto debidos; f) velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; h) representar a la institución en sus relaciones con el exterior. **TITULO QUINTO. DEL**

SECRETARIO Y PROSECRETARIO. ARTICULO

VIGESIMOQUINTO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución; c) convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 20; d) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. **TITULO SEXTO. DEL**

TESORERO Y PROTESORERO.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO:

El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva Balance mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) efectuar en los Bancos Oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados juntamente con el Presidente. **TITULO SÉPTIMO. DE LOS VOCALES TITULARES Y**

SUPLENTE. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:

Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. **ARTICULO VIGESIMOCTAVO:** Los vocales

suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en caso de renuncia, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la omisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. **TITULO OCTAVO. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO VIGESIMONOVENO:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 31 del mes de marzo a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. **ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO:** Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la sede social cuando el número de asociados, en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta, si fuere superior a este número se hará por el medio anteriormente mencionado y publicaciones periódicas o con avisos en la sede social y en forma fehaciente al último domicilio conocido por la entidad de los asociados. En ambos casos se convocarán con una anticipación de veinte días al acto asambleístico. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el honorario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.

En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden de Día correspondiente. **ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO:** En la primera convocatoria se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derechos a voto y las decisiones se adoptarán con la mayoría de los dos tercios de los presentes. Una hora después si no se hubiere conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el 30% de los socios con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. **ARTICULO TRIGESIMOTERCERO:** En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en la Asambleas en manera alguna. **ARTICULO TRIGESIMOCUARTO:** Con treinta días de anterioridad a toda asamblea como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría pudiendo oponerse reclamaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días hábiles posteriores. De lo que resuelva dicha comisión, los asociados podrán manifestar oposición en el plazo de cinco días hábiles. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme la lista de propuesta. **ARTICULO TRIGESIMOQUINTO:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores, se requerirá de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al que aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **TITULO NOVENO. REFORMAS DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN. FUSION. ARTIULO TRIGESIMOSEXTO:** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derechos a voto. En segunda convocatoria, se hará con el 30% de los socios en condiciones de votar y con la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. **ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la

misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará ARENIL Asociación para la rehabilitación del niño lisiado Asoc. Civil, con domicilio en la localidad de Morón, calle Sarmiento 1220 partido de Morón de Provincia de Buenos Aires. **ARTICULO TRIGESIMOCTAVO:** Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los socios en condiciones de votar, rigiendo la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas jurídicas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** **ARTICULO TRIGESIMONOVENO:** Queda facultado el Presidente y Secretario, para aceptar la modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo, formule a estos estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.



PLAC